



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

EXPEDIENTE N°	: 05191-2013-91-0401-JR-PE-01
JUZGADO	: 1ER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SRDE
MAGISTRADOS	: DR. RONALD MEDINA TEJADA : DRA. GUIULIANA PASTOR CUBA : DR. RENE CASTRO FIGUEROA (D.D.)
ACUSADO	: [REDACTED]
DELITOS	: LAVADO DE ACTIVOS Y OTRO
AGRAVADO	: EL ESTADO
SALA DE AUDIENCIAS	: NRO. 10 DE LA CSJA
FECHA	: AREQUIPA, 16 DE MAYO DEL 2018
HORA DE INICIO	: 09:40 HORAS
HORA DE TÉRMINO	: 10:13 HORAS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	: GINA CUSIRRAMOS SOTO

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro. Asimismo, se deja constancia que la audiencia da inicio con retraso al haberse prolongado la anterior realizada en el Exp. N° 14-2013-20.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00.00.38)

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Abog. HENRY RAMIRO TORRES DIANDERAS, Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de dominio de Arequipa, con Casilla Electrónica 34793. Celular 989267111.
- **DEFENSA ACTOR CIVIL:** Abog. MANOLO ERIC OCOLA LOZA, por la Procuraduría de Lavado de Activos con domicilio procesal en correo electrónico plapd@mininter.gob.pe, con Casilla Electrónica 35099. Celular 959381363.
- **ACUSADO:** [REDACTED]

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Salomé Salinas Aguirre
Especialista Judicial de Casos
Módulo Penal - 1000

II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

00:02:38 DIR. DEBATES: Pregunta al acusado por su abogado.
00:02:40 DEFENSA ACUSADO: Solicita se re programe la audiencia al estar de viaje su abogado Carlos Lizena, corre en audio.

- **ACUSADA:** [REDACTED]

00:05:05 MINISTERIO PÚBLICO: Solicita se haga efectivo el apercibimiento en contra del abogado, corre en audio.
00:06:08 DEFENSA ACTOR CIVIL: Conforme con el pedido, corre en audio

Se suspende de audio.
Se reanuda audio.

00:06:32 DIR. DEBATES: Emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN S/N - 2018
Arequipa 16 de mayo del 2018.

ESCUC HADAS las partes, y,

René Castro Figueroa
Juzgador
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Gina Cusirramos Soto
Especialista de Audiencia



CONSIDERANDO:

Primero.- El representante del Ministerio Público solicita que se haga efectivo los apercibimientos prevenidos en el auto de citación a juicio respecto del abogado de los acusados que no ha concurrido a esta audiencia, esto es, el abogado Carlos Llerena Rodríguez con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 3752; asimismo, señala que debe excluirse de la defensa a dicho procesado y nombrarse un defensor público a los acusados.

Segundo.- Verificado de los actuados en el presente proceso se advierte que el abogado Carlos Llerena Rodríguez participó de la audiencia de control de acusación de fecha 20 de marzo del año 2018 señalando como casilla electrónica el N° 37115, siendo que con el auto de citación a juicio ha sido notificado dicho abogado en la misma casilla electrónica señalada por dicho acusado; asimismo, el señor Fiscal ha señalado que en el escrito de la absolución de la acusación el mencionado abogado igualmente señaló esa misma casilla electrónica; por lo tanto, dicho abogado se encuentra válidamente notificado para esta audiencia de juicio oral, además el señor acusado ha señalado que su patrocinado tiene conocimiento de esta audiencia y que lo está llamando y no le contesta habiéndole referido que iba a hacer un viaje.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 85° del Código Procesal Penal, si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y ésta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que en este acto designe el procesado o por un defensor público llevándose adelante la diligencia, dicha norma procesal establece además que son audiencias de carácter inaplazable las previstas en los artículos 367°, entre otros, siendo que este dispositivo procesal penal señala que la audiencia de juicio oral solo puede instalarse con la presencia obligatoria y física del acusado y su defensa técnica; asimismo, dicho dispositivo legal establece que el juzgador tiene la facultad de sancionar al abogado conforme con lo establecido en el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto.- El señor abogado no ha concurrido a esta audiencia pese a encontrarse debidamente notificado en su casilla electrónica y tener pleno conocimiento de la realización de esta audiencia de juicio oral, tal como lo ha señalado el propio acusado, tampoco ha justificado en modo alguno las razones de su inasistencia, esto implica que el abogado aun así hubiera viajado ha privilegiado otra causa en desmedro del juicio oral ante un órgano colegiado, cuya frustración de la audiencia genera mayores costos al Estado, dado que se trata de un juzgado con tres jueces a la que además interviene el representante del Ministerio Público, el Actor Civil; por lo tanto, siempre debe privilegiarse en el órgano judicial donde se genere menores gastos al Estado con una frustración de una audiencia.

Quinto.- Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 8° y 9° concordado con el artículo 292° establece la facultad que tiene el Juzgador para imponer las medidas coercitivas que correspondan a las partes y a sus abogados cuando denoten alguna inconducta procesal durante el desarrollo del proceso, en el presente caso no se puede instalar la audiencia de juicio oral por la ausencia del abogado defensor; por lo que, no habiendo sido justificado de modo alguno esta inasistencia corresponde excluirlo de la defensa técnica, además de imponérsele la medida coercitiva conforme al apercibimiento prevenido en el auto de citación a juicio, esto es, imponérsele una multa compulsiva equivalente a 02 Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de comunicarse al Colegio de Abogados al que pertenece, a la Presidencia de la Corte de Arequipa, además de mandarse a inscribir esta medida disciplinaria en el registro nacional de abogados sancionados por mala praxis profesional a cargo del Ministerio de Justicia.

Sexto.- Los acusados tienen derecho a designar a otro abogado defensor de su libre elección dentro del plazo de 24 horas y si no lo hacen en este plazo se designará un defensor público; por tanto, a efecto de garantizar el desarrollo del juicio oral en la siguiente sesión dispondremos que se curse oficio a la oficina de coordinación para que se designe a un defensor, quien deberá concurrir debidamente preparado para la siguiente sesión. Por estas consideraciones,

RESOLVEMOS por unanimidad:

1. **EXCLUIR** de la defensa técnica de los acusados **[REDACTED]** al abogado Carlos Llerena Rodríguez con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 3752 por su inasistencia injustificada a la audiencia de instalación del juicio oral.
2. **LE IMPONEMOS** al abogado antes nombrado una multa equivalente a 02 Unidades de Referencia Procesal que deberá pagarlos a favor del Poder Judicial dentro del plazo de 05 días de quedar firme esta decisión judicial; sin perjuicio de ello, deberá comunicarse al Colegio de Abogados al que pertenece, así como a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y además de inscribirse esta medida disciplinaria en el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala praxis profesional a cargo del Ministerio de Justicia.
3. **DISPONEMOS** que los acusados pueden designar a otro abogado de su libre elección dentro del plazo de 24 horas, lo que deberán realizar por escrito ante este Despacho, bajo apercibimiento de designársele un defensor público para que en la siguiente sesión asuma la defensa de ambos acusados, para cuyo efecto y a fin de garantizar la instalación de juicio oral a la próxima fecha, deberá cursarse el

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Sección de Juicio Oral
Especializado Juicio Penal
Módulo Penal

[Signature]
Dané Cortés Jimeno

[Signature]
Gina Guisiramos Soto



oficio correspondiente por ante la Oficina de Coordinación de la Defensoría Pública sede Arequipa, precisando que el señor defensor público deberá venir debidamente preparado para la instalación del juicio oral, para cuyo efecto de ser posible deberá anexarse una copia de la acusación fiscal.

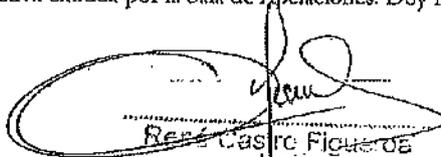
4. **DISPONEMOS** reprogramar la audiencia para el día **07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA, EN SALA N° 10**, para lo cual las partes concurrentes quedarán válidamente notificadas en este acto bajo los mismos apercibimientos prevenidos en el auto de citación a juicio; asimismo, **DISPONEMOS que se notifique con la resolución que antecede al abogado excluido y sancionado** por este Colegiado. *Regístrese y Notifíquese.-*

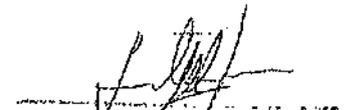
00:16:16 MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA ACTOR CIVIL: Conformes, *corre en audio.*

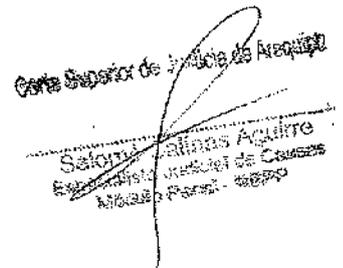
00:16:21 DIR. DEBATES: Se reitera a los acusados los alcances de la resolución, *conforme corre en audio.*

III. CONCLUSIÓN

Con lo que se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Sr. Juez Director de Debates y la Especialista Judicial de Audiencias encargada de la redacción del acta; dejándose expresa constancia que la presente acta y el audio han sido debidamente asociados al SIJ y SINOE, conforme a la directiva emitida por la Sala de Apelaciones. Doy fe.-


René Castro Figueroa
Juez
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


Gina Casirramos Soto
Especialista de Audiencias
Módulo Penal - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


Selma Salinas Acuña
Especialista Judicial de Causas
Módulo Penal - NCPP



1. DECLARAR: CONSENTIDA la resolución de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho mediante la cual se impone al abogado Carlos Richard Llerena Rodríguez la multa equivalente a dos unidades de referencia procesal. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-----

S.S.

MEDINA TEJADA
PASTOR CUBA
ARANIBAR BARRIGA

[Handwritten signatures]

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Salomé Salinas Aguirre
Especialista Judicial de Causas
Ámbito Penal - NCPP

El Especialista Judicial de Causas que suscribe
CERTIFICA: Que las copias fotostáticas que
antecedan en folios (.....) es copia fiel a los
originales que obran en la causa N°.....
a los cuales me refiero en caso necesario.
Reconociendo que el acuerdo CONSENTIDA
FUE EJECUTADO. DATE

28 SET. 2018



Corte Superior de Justicia de Arequipa

Salomé Salinas Aguirre
Especialista Judicial de Causas
Ámbito Penal - NCPP

[Handwritten signature]